INFORME DE SECRETARIAL: Cali, 21 de enero de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 059
Radicación Nro. 2021-0377
Santiago de Cali, veinticuatro (24) enero de Dos mil Veintidós (2022).

En demanda para proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida por la señora **OLGA LUCIA VELASCO RENDON,** en contra el señor **CARLOS ALBERTO POSADA SALAZAR**, el apoderado de la parte actora, remite oportunamente escrito, mediante el cual corrige las falencias advertidas en el auto que inadmitiera la demanda.

Por tanto, subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, conforme al artículo 90 ibidem, será admitida a trámite, y se ordenará el emplazamiento del demandado. (Artículo 108, articulo 293 del C.G.P y en concordancia artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora, **OLGA LUCIA VELASCO RENDON**, contra **CARLOS ALBERTO POSADA SALAZAR**.

SEGUNDO: **ORDENAR** EL EMPLAZAMIENTO del demandado CARLOS ALBERTO POSADA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.738.747, conforme al artículo 108 C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, a lo que procederá Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 12
Hoy, 28-01-2022 notifico la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ